



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2023-00040-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 24 de abril de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal de restitución de inmueble impetrado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra de JAVIER RAFAEL JUVIANO MEZA, radicado bajo el N° 080013153016- 2023-00040-00; informándole que la parte demandante no ha notificado en debida forma el auto que admitió la demanda al extremo pasivo de la *litis*. Sírvasse proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, DIESCICIETE (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI TRES
(2023).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha notificado en debida forma a la parte demandada del auto que admitió la demanda adiado seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) emitido dentro del proceso verbal radicado bajo el número **2023-00040** incoada por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra de JAVIER RAFAEL JUVIANO MEZA.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de unincidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal de restitución se emitió auto que admitió la demanda adiado seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en cuyo numeral 3° se ordenó a la parte demandante a que notificase a los demandados, JAVIER RAFAEL JUVIANO MEZA, sin que hasta la fecha haya acreditado el cumplimiento del deber impuesto.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante ara que cumpla con dicha carga, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. **Requerir** a la parte demandante a fin de que proceda a notificar endebida forma el auto que admitió la demanda fechado SEIS (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a los demandados, JAVIER RAFAEL JUVIANO MEZA en consonancia con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez

Este documento se recibe por internet en
el sistema de gestión de la información
del Poder Judicial de la Federación

Señor(a) Martha Patricia Castañeda Borja
Secretaria

Stc.